

# ESTATUTOS

## ASOCIACIÓN DE LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO DE ALCOBENDAS (AICA)



## CAPÍTULO PRIMERO

### ***De la constitución, ámbito y fines***

#### **Artículo 1**

Al amparo de lo establecido en la vigente Ley 19/1977, de 1 de abril por lo que se regula el derecho de Asociación Sindical, se constituye la Asociación de la Industria y del Comercio de Alcobendas (A.I.C.A.). Es independiente de la Administración, de las Organizaciones Profesionales de los Trabajadores y de los Partidos Políticos. La Asociación de la Industria y del Comercio de Alcobendas (A.I.C.A.) es una asociación sin ánimo de lucro.

#### **Artículo 2**

La Asociación de la Industria y del Comercio de Alcobendas (A.I.C.A.), establece su domicilio en Avenida Doctor Severo Ochoa nº 45 – 2<sup>a</sup> planta Derecha, Parque Empresarial Casablanca II de Alcobendas, el cual podrá ser modificado por acuerdo de la Junta Directiva.

#### **Artículo 3**

La Asociación de la Industria y del Comercio de Alcobendas (A.I.C.A.), se constituye por tiempo

indefinido y tiene plena personalidad jurídica y capacidad de obrar suficiente para actuar en cumplimiento de sus fines, en todos los asuntos que afecten a sus actividades específicas.

#### **Artículo 4**

El ámbito de la Asociación de la Industria y del Comercio de Alcobendas (A.I.C.A.), se circumscribe al término municipal de Alcobendas. No obstante, podrán asociarse empresas de otros municipios que tengan intereses empresariales en Alcobendas y que expresamente lo soliciten, así como las agrupaciones de empresas de cualquier otro sector de actividad, además de asociaciones empresariales del ámbito de la Comunidad de Madrid, que asimismo lo soliciten.

#### **Artículo 5**

Los fines de la Asociación de la Industria y del Comercio de Alcobendas (A.I.C.A.) son:

- a)** La unión de los Empresarios y Profesionales dentro del municipio del ámbito, estableciendo entre ellos vínculo de colaboración y cooperación.
- b)** Defender los intereses profesionales, tanto colectivos como individuales de sus asociados, ostentando la representación de los mismos, en cuestiones que se relacionen con aquellos.

- c)** Establecer servicios comunes de carácter técnico, informativo, jurídico, económico, social y de cualquier otra índole que sean necesarios o convenientes para la mejor atención de los intereses de la Asociación y sus asociados.
- d)** Acordar la participación en federaciones o confederaciones empresariales de ámbito superior territorial, cuando así se considere conveniente.
- e)** Fomentar el desarrollo técnico y la mejora económica de los asociados, mediante la divulgación y promoción de nuevas técnicas comerciales y de explotación, tecnológicas, organización administrativa, etc.
- f)** Representar y gestionar los intereses generales y comunes de sus asociados ante las organizaciones de los trabajadores.
- g)** Asesorar a los asociados que lo soliciten en la realización de convenios colectivos de trabajo, e intervenir en las situaciones de conflictos laborales y proponer las soluciones pertinentes, cuando tuvieran aquellas lugar.
- h)** Gestionar ante la administración pública el establecimiento de medidas de política industrial, económica, financiera, fiscal, etc., que redunden en beneficio de los afiliados.

- i)** Adquirir, poseer, gravar, desgravar, enajenar y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles, necesarios para su funcionamiento.
  - j)** Realizar actos de disposición y administración y comparecer y ejecutar toda clase de acciones y derechos ante cualquier autoridad, organismo y jurisdicción, de conformidad con los preceptos estatutarios y acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno competentes.
- Los fines anteriormente reseñados no constituyen en modo alguno limitaciones para la actuación asociativa, siendo en general cualquiera otros fines que dentro de su actividad representativa de los intereses económicos de la Asociación le estén asignados por las disposiciones vigentes o que puedan estarlo en lo sucesivo.
- k)** Promover el progreso y la competitividad de las empresas asociadas mediante la formación, que se financiará, si así es posible, tanto con recursos propios como ajenos, a través de ayudas y subvenciones que pudieran conseguirse para cada acción o plan de formación.
  - l)** La realización de actividades relacionadas con la cooperación al desarrollo.

- m)** Fomento de la Investigación, el Desarrollo y la Innovación Tecnológica en los ámbitos económico, social y tecnológico.
- n)** Impulsar proyectos y áreas de mejora que permitan aumentar la competitividad de las empresas madrileñas.
- o)** Fomento del asociacionismo especializado por sectores estratégicos.
- p)** Canalizar la contribución de las universidades y entidades generadoras de conocimiento al desarrollo económico, tecnológico y social de la Comunidad de Madrid, sirviendo de puente entre los ámbitos académico y empresarial.
- q)** Mantener diálogo permanente con las instituciones públicas para promover la mejora constante de las condiciones que favorezcan la transferencia de conocimiento y de la tecnología como resultado de la investigación académica al sector empresarial.
- r)** Fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres mediante la incorporación de la perspectiva de género en la totalidad de todas las acciones que se realicen en la asociación, así como a través de acciones positivas de formación y sensibilización.
- s)** Colaborar con distintas entidades públicas

y privadas para fomentar la inserción sociolaboral de los colectivos vulnerables de jóvenes, inmigrantes, personas en situación de desempleo, personas con discapacidad, mujeres embarazadas o con personas dependientes a su cargo, víctimas de violencia género, prostitutas, ex-toxicómanos, así como cualquier otro colectivo en riesgo de exclusión, con el fin de contribuir a su integración en la Sociedad.

**t)** Potenciar el desarrollo de una política de respeto al medio ambiente en el mundo laboral y que contribuya a prevenir las consecuencias del cambio climático, con el fin conseguir unas mejoras en la calidad de vida.

**u)** Implementación de políticas de responsabilidad social corporativa, igualdad de oportunidades y diversidad en las empresas asociadas".

**v)** Impulsar y fomentar los productos, procesos y servicios asociados a la movilidad y el transporte, tanto público como privado.

**w)** Planificación de la movilidad y la accesibilidad para las empresas, con especial énfasis en el fomento del transporte sostenible y la gestión más eficiente de los recursos.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### *De los órganos de gobierno y órganos directivos*

#### Artículo 6

Son Órganos de Gobierno:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva
- El Comité Ejecutivo
- El Presidente.

Podrán ser órganos directivos (siempre que se les otorgue esta condición):

- El Presidente Ejecutivo
- El Vicepresidente Ejecutivo

#### Artículo 7

La Asamblea General es el Órgano Supremo de deliberación y decisión para el cumplimiento de las funciones y fines asociativos y estará formada por todos los asociados, quienes podrán ser representados por otros, mediante comunicación dirigida a la Secretaría con cuarenta y ocho horas como mínimo de antelación a la fecha de la respectiva reunión.

En ella residen todos los poderes.

#### Artículo 8

La Asamblea General estará presidida por quien ostente la Presidencia, o en su defecto y por su orden, por un Vicepresidente de la misma.

#### Artículo 9

La Asamblea General podrá reunirse con carácter Ordinario o Extraordinario.

#### Artículo 10

La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año y en dicha reunión se tendrá que aprobar necesariamente los presupuestos anuales de la Asociación, la memoria y las cuentas de los ejercicios cerrados.

#### Artículo 11

En todo caso serán materias privativas de aprobar por la Asamblea General:

- a)** Los programas y planes generales de actuación de la Asociación.
- b)** El establecimiento de cuotas obligatorias normales o extraordinarias.
- c)** Los presupuestos generales ordinarios y extraordinarios
- d)** Las cuentas de los ejercicios cerrados y memoria anual de actividades.

- e)** Las medidas económicas y financieras que afectan a la Asociación o a sus miembros de un modo general.
- f)** La modificación de los presentes Estatutos.
- g)** La elección de la Junta Directiva.
- h)** El nombramiento de Censores de Cuentas.
- i)** La disolución de la Asociación.
- j)** Resolver sobre cuestiones en que provisionalmente se hubiesen adoptado decisiones por la Junta Directiva y que sean competencia de la Asamblea General.
- k)** Estudiar los asuntos que por su excepcional importancia se sometan a su consideración.
- l)** Delegar en la Junta Directiva alguna de las facultades privativas cuando lo estime oportuno.

### Artículo 12

La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá cuantas veces lo considere conveniente la Presidencia o por acuerdo de la Junta Directiva, o bien, cuando lo soliciten al menos, el 20 % de los miembros de la Asociación.

### Artículo 13

La convocatoria de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, será cursada, al

menos, con quince días de antelación.

### Artículo 14

La Junta Directiva estará compuesta por los miembros democráticamente elegidos por la Asamblea General, según el sistema regulado en el artículo 41 y siguientes, entre un mínimo de dieciséis y un máximo de treinta. Para cada período electoral, en el caso de que se quedaran vacantes, estas se podrían ocupar a lo largo del mandato por cooptación, a propuesta del Presidente y con la posterior ratificación en la próxima Asamblea General sea cual sea su carácter.

La Junta Directiva elegirá por y de entre sus miembros, el Presidente. Asimismo, y a propuesta del Presidente, elegirá un mínimo de dos y un máximo de seis Vicepresidentes, un Tesorero y un Contador.

### Artículo 15

La Junta Directiva tiene las funciones siguientes:

- a)** Elegir de entre sus miembros el Presidente, los Vicepresidentes, Tesorero y Contador.
- b)** Realizar las actividades de la Asociación

para el ejercicio y desarrollo de los fines señalados en el artículo 5º.

- c)** Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d)** Elaborar y redactar las propuestas de programa, planes generales de actuación, la memoria anual y los presupuestos ordinarios y extraordinarios para ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General.
- e)** Proceder, en su caso, al nombramiento de Gerentes Administrativos, Asesores y cualquier otro empleado retribuido.
- f)** Administrar los fondos de la Asociación.
- g)** Establecer el organigrama funcional de la Asociación, plantilla de personal auxiliar y subalterno y medios materiales mobiliario de organización y administración a propuesta del Secretario.
- h)** Inspeccionar colegiadamente las funciones administrativas y orgánicas de la Asociación, así como la contabilidad, sin perjuicio de las facultades del Tesorero y Contador.
- i)** Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos de la Asociación, proponiendo a la Asamblea General su modificación de los mismos en caso conveniente.

- j)** Proponer las cuotas o su modificación, así como las contribuciones o derramas a la Asamblea General.
- k)** Acordar la suspensión en el ejercicio de su derecho de los miembros que no se encontraran al corriente en el pago de sus obligaciones económicas con la Asociación.
- l)** Conferir poderes y revocarlos.
- m)** En el caso de extrema urgencia adoptar cuantos acuerdos o actos fueren precisos para la defensa de los intereses de la Asociación, dando cuenta en la primera reunión que se produjese de la Asamblea General o convocando ésta para dicho fin si fuera necesario.
- n)** Efectuar en general cualquier acto o contrato que sean necesarios o convenientes, sin excepción alguna, para la realización de los fines de la Asociación.
- ñ)** Determinar las funciones que, a través de otorgamiento público, puedan desarrollar el presidente y vicepresidente ejecutivo.
- o)** Establecer o retirar, en su caso, la retribución en favor de los integrantes de los órganos directivos.

### Artículo 16

El mandato de la Junta Directiva durará cuatro años, pudiendo ser reelegibles en su totalidad o en parte.

- d)** Incapacidad física o profesionalmente legalmente declarada.
- e)** Baja como miembro de la Asociación.
- f)** Dimisión voluntaria.

### Artículo 17

Los componentes titulares de la Junta Directiva que dejen de asistir sin causa justificada a tres reuniones consecutivas, se entenderá que renuncian a ejercer su cargo, y la Junta Directiva tomará las medidas necesarias para su sustitución provisional, hasta la celebración de la próxima Asamblea General, igualmente procederá con aquellas bajas que pudieran producirse por otras causas.

### Artículo 18

Los miembros de la Junta Directiva perderán esta condición:

- a)** Designación para otro cargo de cualquier índole, Política o Administrativa incompatible con el que desempeña en la Asociación.
- b)** Cese de la actividad.
- c)** Sanción por falta cometida en el desempeño de sus funciones, acreditada con el oportuno expediente y confirmada por la Asamblea General.

### Artículo 19

El Comité Ejecutivo es el Órgano permanente de gobierno, gestión, administración y dirección de la ASOCIACIÓN DE LA INDUSTRIA Y DEL COMERCIO DE ALCOBENDAS (A.I.C.A.) y de asistencia a su Presidente. Estará compuesto por el Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario y los Vocales que determine la Junta Directiva. Sus funciones son las que le delegue la Junta Directiva.

A sus reuniones podrán asistir los miembros de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto.

### Artículo 20

El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- a)** Convocar y Presidir la Asamblea General, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo.
- b)** Dirigir los debates y el orden de las reuniones y ejecutar los acuerdos.
- c)** Representar a la Asociación en cualquier clase de actos o contratos y otorgar poderes, así como solicitar los avales

bancarios necesarios para la consecución de determinadas subvenciones oficiales.

**d)** Representar a la Asociación ante la Administración y ante cualquier entidad pública o privada y, en general, ante terceros.

**e)** Ejercer las funciones específicas que le conceden los presentes Estatutos, la Asamblea General, la Junta Directiva, y el Comité Ejecutivo, dentro de su competencia.

**f)** Autorizar la asistencia a las reuniones de la Junta Directiva, de cualquiera de los miembros de la Asociación y personas, con voz pero sin voto, cuando así lo estime conveniente.

**g)** Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos de Régimen Interior.

**h)** Coordinar las actividades de los distintos Órganos de Gobierno y delegar sus funciones temporalmente en los vicepresidentes o cualquier miembro del Comité Ejecutivo.

**i)** Cualquiera otra que le fuese atribuida específicamente por la Asamblea General, por la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo.

**j)** Ordenar los gastos y autorizar los pagos.

**k)** Designar asesores, para que con voz pero sin voto, participen en las reuniones de los Órganos Colegiados de Gobierno, cuando

por la índole de las cuestiones a tratar lo considere conveniente.

#### Artículo 21

Un Vicepresidente sustituirá en sus funciones al Presidente en los siguientes casos:

**a)** Por enfermedad

**b)** Por ausencia

**c)** Por delegación expresa del Presidente, cuando así lo considere oportuno.

#### Artículo 22

Los Vicepresidentes elegidos por la Junta Directiva actuarán como tales participando en los Órganos de Gobierno Colegiados y auxiliando y sustituyendo, en su caso, al Presidente.

Las atribuciones de los Vicepresidentes, cuando actúen en sustitución del Presidente, serán las mismas fijadas para este en el artículo 20º.

#### Artículo 22 bis

La Junta Directiva, a propuesta del propio órgano o del Presidente, podrá designar, según convenga a la estructura organizativa, un Presidente Ejecutivo o un Vicepresidente Ejecutivo, pero no ambos simultáneamente. Dicha figura ejercerá funciones ejecutivas permanentes, con posibilidad

de retribución, previo acuerdo y aprobación de la Junta Directiva.

En caso de designarse un Presidente Ejecutivo, ejercerá las funciones que señale el otorgamiento público aprobado por la Junta Directiva.

En caso de designarse un Vicepresidente Ejecutivo, tendrá las funciones que le delegue el Presidente o la Junta Directiva. Estas funciones se verán reflejadas en el oportuno apoderamiento público, aprobado por la Junta Directiva.

#### Artículo 23

El Contador tendrá la misión de establecer el plan y el control contable de la Asociación y de formular los proyectos de Presupuestos anuales, así como la rendición de cuentas de cada ejercicio.

#### Artículo 24

El Tesorero llevará la guarda y custodia de los fondos de la Asociación mediante el establecimiento de la caja de las cuentas corrientes bancarias, procediendo a realizar los cobros y pagos que sean de acuerdo con las partidas presupuestarias.

## CAPÍTULO TERCERO

### *De las comisiones de trabajo*

#### Artículo 25

El Comité Ejecutivo podrá decidir la constitución de Comisiones de Trabajo en la forma y con la composición y finalidades que someterá, en cada caso, al conocimiento y aprobación de la Junta Directiva.

## CAPÍTULO CUARTO

### *De régimen económico*

#### Artículo 26

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación contará con los medios económicos necesarios. A tal objetivo se establecen las siguientes fuentes de ingresos:

- a)** Cuotas de inscripción
- b)** Cuotas periódicas
- c)** Cuotas extraordinarias
- d)** Otras Fuentes de ingreso no enumeradas.

### Artículo 27

La Junta Directiva señalará, con la aprobación de la Asamblea General, las cantidades en concepto de cuota de inscripción, que habrán de satisfacer los asociados. Dichas cuotas tendrán la consideración de cantidades a capital cedido y por tanto no procederá su devolución en ningún supuesto. La cuantía de la cuota de inscripción podrá ser revisada anualmente.

Cuentas, quienes, por escrito, propondrán su aprobación o formularán los reparos que estimen convenientes en el plazo de treinta días.

Los Censores de Cuentas, que no podrán pertenecer a la Junta Directiva y han de ser necesariamente miembros de la Asociación, serán designados anualmente en número de dos titulares y dos suplentes por Asamblea General.

### Artículo 28

Las aportaciones periódicas, mensuales, trimestrales o anuales serán señaladas por la Asamblea General a la vista del presupuesto anual de ingresos y de gastos.

La aportación de estas cuotas será obligatoria para todos los asociados una vez aprobado el Presupuesto.

## CAPÍTULO QUINTO

### *De la secretaría*

### Artículo 31

Como titular de la misma figurará un Secretario General, que lo será de cada uno de los Órganos de Gobierno Colegiados, con voz, pero sin voto, y a su vez, responsable de los Servicios Administrativos y del Personal de la misma.

Su nombramiento y remoción corresponde a la Junta Directiva.

### Artículo 32

Las funciones del Secretario General son:

- 1) Actuar con tal carácter en las

### Artículo 29

Cuando algún presupuesto se liquide con déficit o superávit, la Asamblea General acordará la forma de cubrir el primero y el destino que habrá de darse al segundo.

### Artículo 30

Los presupuestos y demás cuentas de la Asociación, serán sometidos al examen y consideración de los miembros Censores de

reuniones de los Órganos de Gobierno, levantando actas de las mismas, que con el visto bueno del Presidente, autorizará con su firma.

- 2)** Colaborar directamente con la Presidencia y asesorarla en los casos en que para ello fuere requerido.
- 3)** Advertir los posibles casos de ilegalidad estatutaria en los acuerdos a adoptar.
- 4)** Dar traslado a los miembros de los acuerdos adoptados cuando así proceda.
- 5)** Contratar, con la aprobación de la Junta Directiva, los Técnicos, Administrativos y Auxiliares, así como en su caso remover los mismos.
- 6)** Expedir copias y certificados con el visto bueno del Presidente en relación con Actas o libros a él confiados.
- 7)** Ejercitar cuantas funciones le fueren designadas por la Presidencia y Órganos de Gobierno.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### ***De los asociados***

#### **Artículo 33**

Podrán pertenecer a la Asociación de la Industria y del Comercio de Alcobendas (A.I.C.A.), todas las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, dadas de alta en licencia fiscal, por cualquier actividad industrial, comercial, de servicios o profesional.

#### **Artículo 34**

El ingreso tendrá lugar una vez aprobada la solicitud de admisión por la Junta Directiva, quien comunicará a la persona solicitante dicha aprobación y los derechos y obligaciones que le competen.

Contra la resolución negativa de la Junta Directiva en orden a la desestimación de la solicitud de inscripción presentada podrá el peticionario recurrir en el plazo de 30 días a contar desde la fecha de la notificación del acuerdo ante la Asamblea General de la Asociación de la Industria y del Comercio

de Alcobendas (A.I.C.A.), cuya resolución causará efecto.

### **Artículo 35**

Todo miembro, por el hecho de su solicitud de afiliación, acepta expresamente cuanto establezcan los presentes Estatutos, así como cuantas decisiones o medidas de gestión y administración sean legalmente adoptadas por la Asociación.

### **Artículo 36**

Artículo 36º Los miembros de la Asociación de la Industria y del Comercio de Alcobendas (A.I.C.A.), que estén al corriente de sus obligaciones de cualquier naturaleza tendrán los siguientes derechos:

- a)** Elegir y ser elegido para los puestos de representación y ostentar cargos directivos, de acuerdo con el sistema regulado en el Art. 41 y siguientes.
- b)** Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.
- c)** Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la Asociación.
- d)** Intervenir, conforme las facultades que se les confiera en los presentes Estatutos,

en la gestión económica y administrativa de la Asociación.

- e)** Expresar libremente sus opiniones en las materias y asuntos de interés para la Asociación.
- f)** Solicitar la actuación de los servicios administrativos, jurídicos, económicos y de cualquier otro orden de la Asociación, cuando los considere necesarios para la defensa de los intereses propios y generales.
- g)** Censurar mediante moción escrita presentada al Presidente de la Asociación, la labor de éste o la de cualquier miembro que haya tenido alguna actuación en nombre de la Asociación.
- h)** Inspeccionar en la forma en que reglamentariamente se determine, los libros de la Asociación.
- i)** Recurrir contra las resoluciones adoptadas por la Junta Directiva, ante la Asamblea General, en caso de sentirse perjudicado en sus derechos.
- j)** Formar parte de las representaciones o Comisiones designadas para estudios, gestiones o defensa de los intereses de la Asociación de la Industria y del Comercio de Alcobendas (A.I.C.A.) y de sus miembros.

### Artículo 37

Son deberes de los miembros de la Asociación de la Industria y del Comercio de Alcobendas (A.I.C.A.):

- a)** Asistir y participar en las reuniones de los Órganos de Gobierno, gestión y Administración a que pertenezcan o fueren citados.
- b)** Participar en la elección de los cargos directivos de la Asociación.
- c)** Ajustar su actuación en la Asociación a lo que determinen los presentes Estatutos y las disposiciones legales vigentes.
- d)** Cumplir los acuerdos adoptados por los órganos Directivos de la Asociación.
- e)** Respetar la libre manifestación de los pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación.
- f)** Facilitar información solvente y responsable sobre cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando sea requerido para ello por la Presidencia de la Junta Directiva.
- g)** Satisfacer las cuotas que con carácter general se establezcan para contribuir al sostenimiento de la Asociación aprobadas por la Asamblea General.

### Artículo 38

La condición de asociado se pierde:

- a)** A petición propia.
- b)** Por expulsión en virtud de acuerdo motivado de la Junta Directiva, con audiencia del interesado como consecuencia del quebrantamiento de los fines de la Asociación reiterada obstrucción a dichos fines o los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva debiendo ser aprobado dicho acuerdo por la Asamblea General.

### Artículo 39

Todo miembro de la Asociación que voluntariamente o por expulsión pierda su condición de miembro asociado o perteneciente a la misma, no puede en ningún momento pretender ningún derecho sobre los bienes de cualquier naturaleza de la Asociación, ni aún en el supuesto de que, con posterioridad a su separación, voluntaria o forzosa, se produjera la disolución y liquidación de la misma.

### Artículo 40

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá acordar la concesión de título de Presidente de Honor a aquellas personas

que hubieran rendido servicios destacados a la Asociación, que les hagan merecedores de esta distinción.

Podrán asistir a las reuniones de los Órganos de Gobierno, con voz, pero sin voto.

#### **Artículo 40 bis**

##### **Asociados Honoríficos y Asociados Asesores**

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá acordar la designación de "Asociado Honorífico" o "Asociado Asesor".

El Asociado Honorífico se refiere a aquellas personas físicas, que hayan pertenecido a AICA, durante al menos cuatro años y hayan tenido una participación, comprometida y notoria en la vida asociativa.

Estos asociados tendrán voz, pero no voto en las reuniones de los órganos colegiados y podrán participar en las comisiones de trabajo.

El Asociado Asesor, se refiere a personas de reconocido prestigio y experiencia en el ámbito empresarial, institucional o académico. Habrá un máximo de 6 y conformarán el Consejo Asesor de la Presidencia. No formarán parte de la Junta

Directiva y cesarán cuando lo haga el Presidente que los propuso. Participarán en reuniones consultivas por iniciativa de la Presidencia, con voz, pero sin voto.

En ambos casos, la designación será nominativa y no podrá delegarse. Su propuesta corresponderá a la Junta Directiva, requiriendo aprobación de la Asamblea General.

La condición de Asociado Honorífico o Asociado Asesor no conlleva obligaciones económicas y podrá ser revocada por acuerdo de la Asamblea General por causa justificada.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### ***De la elección de los órganos de gobierno***

#### **Artículo 41**

Los órganos de gobierno de la Asociación serán elegidos mediante sufragio libre y secreto. Su mandato electoral, que es revocable, tiene una duración de cuatro años.

La elección para la Junta Directiva será por el sistema de listas cerradas.

### Artículo 42

Las listas deberán estar compuestas de un mínimo de dieciséis nombres de asociados, o personas que representen a las personas jurídicas asociadas, con un representante único por cada persona jurídica. En el supuesto de muerte o dimisión de la Junta Directiva no podrá estar compuesta por menos de dieciséis miembros, y necesariamente deberá dimitir en bloque si no dispone de ese número de miembros como mínimo.

### Artículo 43

La convocatoria de la Asamblea General para la elección de nueva Junta Directiva se hará como mínimo con un mes de antelación y como único punto del orden del día.

### Artículo 44

Una vez hecha la convocatoria se constituirá la Junta Electoral, que estará formada por un Presidente y un Secretario que nombre la Junta Directiva, y como vocales por un representante de cada una de las listas que se presenten a la futura elección. Sus decisiones se tomarán por mayoría,

en caso de empate decide por voto de calidad el Presidente, y sus decisiones son irrecubribles.

### Artículo 45

Recibidas las listas por la Junta Electoral, que podrán presentarse hasta diez días antes de la elección, esta decidirá su admisión o no, o los nombres que no pueden formar parte de las mismas, y las admitidas serán presentadas a la Mesa Electoral el día de la elección, no pudiendo presentarse otras que las que haya aceptado dicha Junta Electoral.

### Artículo 46

Ningún asociado puede figurar en más de una lista, y las personas jurídicas sólo pueden nombrar un representante a una sola lista. El orden de los miembros de una lista no predispone los futuros cargos, y la nueva Junta Directiva dispondrá de plena libertad para elegir al Presidente, Vicepresidentes y demás cargos.

### Artículo 47

La Mesa Electoral se constituirá con tres miembros elegidos por la Asamblea entre los candidatos que en ese momento se presenten,

y entre los electores nombrarán un Presidente. No pueden formar parte de ella miembros que figuren en alguna de las listas.

En el caso de que solo haya una lista admitida por la Junta Electoral, será proclamada como lista ganadora por la Asamblea, sin necesidad de sufragio, y se iniciará el procedimiento establecido en el artículo 49.

#### **Artículo 48**

Cada miembro de la Asamblea depositará en la urna la lista que crea oportuna. Será proclamada elegida la lista que reúna mayor número de votos, en caso de empate se elegirán de nuevo entre las dos más votadas.

#### **Artículo 49**

Proclamada elegida la lista más votada quedará constituida la Junta Directiva, la cual elegirá un Presidente y el Comité Ejecutivo y demás cargos regulados en el artículo 15 y en un plazo no superior a los diez días siguientes.

## **CAPÍTULO OCTAVO**

### ***Del régimen sancionador***

#### **Artículo 50**

El Presidente y la Junta Directiva adoptarán las medidas oportunas a fin de comprobar el cumplimiento de estos Estatutos y de los acuerdos de sus Órganos Colegiados Personales de Gobierno, sancionando en su caso las infracciones que se cometan.

Las sanciones serán impuestas por el Órgano que inicie el expediente y recurribles en reposición ante el mismo y en alzada ante el superior. Si fueran impuestas por el Presidente serán recurridas en alzada ante la Asamblea General.

La imposición de sanciones por la Asociación no es obstáculo para el ejercicio de las acciones procedentes antes los Tribunales de Justicia contra los sancionados.

## CAPÍTULO NOVENO

### *De la modificación estatutaria, disolución y liquidación*

#### Artículo 51

Para la modificación de los presentes Estatutos, así como para la disolución de la Asociación, será preceptivo el acuerdo de la Asamblea General, con el quórum de las dos terceras partes de los asistentes, en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

#### Artículo 52

En caso de propuesta de disolución, la Junta Directiva propondrá, con antelación a la votación de la disolución el destino que se ha de dar a los bienes y fondos de la Asociación. Si ningún destino especial o particular se diese a dichos bienes y fondos, la liquidez material resultante de la enajenación de los mismos, en el momento de practicarse la disolución, se repartirá en la proporción de sus respectivas cuotas entre quienes tengan la condición de asociados y estén al corriente en el pago de las mismas.

**Estos estatutos fueron aprobados por la Asamblea General de AICA el 9 de julio de 2025.**

**El 30 de octubre de 2025 fueron publicados en el Boletín oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM).**



## ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE ALCOBENDAS

Avenida del Doctor Severo Ochoa, 45, 2<sup>a</sup> planta  
P.E.Casablanca II - 28100 - Alcobendas

T. 91 654 14 11  
[aica@empresariosdealcobendas.com](mailto:aica@empresariosdealcobendas.com)  
[www.empresariosdealcobendas.com](http://www.empresariosdealcobendas.com)